Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 27- SECRETARIA Nº 53

O F I C I O
Ley 22.172

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de Diciembre de 2022.

A TORRES JULIO GUILLERMO
Y SCHMIDT CLAUDIA SH
LINIERS 1464, localidad de FLORIDA,
Pcia. de Buenos Aires.
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: **"COBRO FACIL S.R.L. C/ VALENZUELA MAYRA IVANA S/ Ejecutivo"** (Expte. 134/2019), en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Número 27, Secretaría 53, con sede en Montevideo 546 P: 1, Capital Federal, a efectos de solicitarle se trabe embargo sobre los sueldos y/o cualquier otra remuneración que perciba en TORRES JULIO GUILLERMO Y SCHMIDT CLAUDIA SH el demandado VALENZUELA MAYRA IVANA D.N.I 36.295.262 hasta cubrir la suma de Pesos ONCE MIL DOSCIENTOS ($ 11.200.-) en concepto de capital, con más la suma de Pesos CUATRO MIL ($ 4.000.-) presupuestados provisoriamente para responder a intereses y costas, en proporción de ley.

Se le hace saber que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Sucursal Tribunales), en la cuenta Nº: Lº 830 Fº 433 DV 4, CBU Nº: 02900759/ 01246083004336, CUIT 30-99903208-3 a nombre de este tribunal y como perteneciente a estas actuaciones.

Como recaudo se transcribe el auto que ordena la medida: "*Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022. Pónganse los autos en el casillero. Notifíquese (art. 135, inc. 8 CPCC). Atento lo expuesto, trábese el embargo salarial requerido, hasta cubrir la suma de condena de $11.200 en concepto de capital, con más la de $4.000 estimada provisoriamente en concepto de intereses y costas. Hágase saber al empleador denunciado mediante oficio (de corresponder en los términos de la Ley 22.172), dejándose constancia que la medida deberá hacerse efectiva en la proporción de ley vigente y que las sumas embargadas deberán ser depositadas en una cuenta que deberá abrirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a nombre de estos autos y a la orden de este Tribunal. A tal efecto la entidad oficiada deberá remitir por correo electrónico a la dirección suc75jud@bancociudad.com.ar un escaneo de la orden judicial del embargo, con ello el Banco efectuará la apertura de la cuenta y a vuelta de correo le informara la CBU respectiva. A los fines solicitados se hace saber al peticionario que podrá enviar un proyecto de oficio a confronte, en formato WORD editable a la casilla de correo electrónico institucional a la dirección jncomercial27.sec53@pjn.gov.ar y que, en su caso, se procederá a librar el mismo con firma electrónica para su descarga en PDF desde el sistema informático de este Tribunal. Póngase en conocimiento de la entidad oficiada que deberá acreditar el primer depósito y adjuntar recién al final de la cautelar, la recaudación*

#33086980#354454832#20221228183152346

íntegra de la misma, arrimando la totalidad de las boletas correspondientes a cada uno de los pagos o embargos realizados en un solo escrito. Fdo. MARÍA VIRGINIA VILLARROEL. JUEZ ".

En cumplimiento de lo previsto por el Art. 3 de la ley 22172, se deja constancia que el Juzgado es competente en razón de materia, monto y jurisdicción.

Los Dres. Darío Javier Tellas y/o Esteban Diego Trajterman y/o Sebastian Barnes y/o Mayra Soledad Fernández y/o quienes ellos designen, se encuentran facultados para correr con el diligenciamiento del presente, en forma separada e indistinta.

Sin otro particular, saludo a Ud muy atte.

MARÍA VIRGINIA VILLARROEL
JUEZ

ALEJANDRA MARTÍ
SECRETARIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA VIRGINIA VILLARROEL
Date: 2022.12.28 19:26:37 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRA MARTI
Date: 2022.12.28 22:02:28 ART

#33086980#354454832#20221228183152346